

Bogotá, 04-06-2025

Al contestar citar en el asunto

Dadisada No. : 20255250

Radicado No.: 20255350325331

Fecha: 04-06-2025

Señores

Secretaría de Tránsito de Chiquinquirá

transito@chiquinquira.gov.co

Asunto: Traslado por competencia del Radicado No. 20255340274772 del

25-02-2025

Respetados señores:

Nos permitimos informar que hemos recibido el radicado del asunto, mediante el cual el señor Anderson Daniel Rojas Castellanos, nos informa lo siguiente: "(...) El día 23 de febrero de 2025 a las 02:40 am, aproximadamente tomo el servicio del vehículo taxi SPJ492, en compañía de mi primo Alexander Carvajal desde un amanecedero en la salida a Bogotá hasta el centro de la ciudad, donde se presenta una discusión al interior del vehículo en la carrera 9 con calle 3 sur, barrio los sauces, por habernos quedado dormidos, donde el conductor golpea a mi primo para despertarlo lo cual no era necesario en ningún momento, posterior a esto la situación se sale de control ya que al lugar llegan más de diez taxistas reportados o avisados por el conductor del vehículo SPJ492 (...)". (Sic)

Sea lo primero informar que, debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos la presente solicitud, razón esta que impidió a la entidad contestar en los términos legales.

En atención al contenido de la solicitud del ciudadano, es pertinente aclarar que de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la

Página | 1



Superintendencia de Transporte a través del Decreto 2409 de 2018, se estableció:

ARTÍCULO 4. Objeto. La Superintendencia de Transporte ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto. El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es:

(...)

2. Vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor_colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. (subrayado y negrilla fuera de teto).

Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo a las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte¹, por considerarlo de su competencia, corremos traslado de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011².

Atentamente,

Superintendencia de Transporte

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano 535

Anexo: Carpeta comprimida

Copia: Anderson Daniel Rojas Castellanos - Correo electrónico - rojas940624@hotmail.com

Proyectó: Julio César Echeverri Gómez

https://d.docs.live.net/2dbd000695f7bf18/Escritorio/traslado%20por%20competencia%20a%20rad.%20%2

020255340274772% 20 autoridad% 20 local% 20 taxis.docx

Página | 2

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia **Conmutador:** (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

¹ Decreto 2409 de 2018, Artículo 4 Num. 2.

² Sustituida por el artículo 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.